

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0450-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 28 de febrero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 1459-2023**, de fecha 22 de febrero de 2023; presentado por la empresa **THE HAIR COMPANY LIFE E.I.R.L. - THC LIFE E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20602450041, debidamente representado por la señora **NOEMI ESTHER RIVERA PECHO**, identificada con DNI N° 20082590; **SOLICITA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, para desarrollar el giro de **SALON DE BELLEZA**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2547 MZ. F-4, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Renovación del Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro de **SALON DE BELLEZA**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2547 MZ. F-4, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA**, con un área declarada de 10.16 m², con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo.

Que, el Artículo 24.- Renovación del Certificado ITSE del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece: ***“Para la renovación del Certificado de ITSE de establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la Matriz de Riesgos, el/la administrado/a, debe presentar una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato en la que manifieste que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE...”***.

Que, mediante el Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 24 de febrero de 2023, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el **Sr. Luis Eduardo Martin Zevallos Arbulú, con Registro RITSE N° 0131**, manifiesta que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, encontrando una serie de observaciones relevantes y no relevantes señaladas en el informe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el inciso 2.1.3. Renovación del Certificado de ITSE, ***“Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad”***.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones,

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0450-2023-MSB-GM-GSH-UDC

conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **THE HAIR COMPANY LIFE E.I.R.L. - THC LIFE E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20602450041, debidamente representado por la señora NOEMI ESTHER RIVERA PECHO, identificada con DNI N° 20082590; para desarrollar el giro de **SALON DE BELLEZA**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2547 MZ. F-4, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 24 de febrero de 2023 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD.UF
THE HAIR COMPANY LIFE E.I.R.L. - THC LIFE E.I.R.L.
AV. AVIACION N° 2547 MZ. F-4, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA